

RESOLUCIÓN N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la señora **LUZ HELENA OSORIO PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **51.643.012** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-176376** y ficha catastral **6300100020000000000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8550-24**,

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-526 del 17 de septiembre de 2024**, notificado electrónicamente al correo carangoc@hotmail.com, oficio salida **13013 del 19 de septiembre de 2024**.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar visita técnica el día 01 de noviembre de 2024 y concepto **CTPV-382-2024 del 07 de noviembre de 2024** por parte del ingeniero Ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. el cual describe lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 382 de 2024

FECHA:	07 de Noviembre de 2024
SOLICITANTE:	Luz Helena Osorio Peña.
EXPEDIENTE N°:	8550 de 2024

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las*

RESOLUCIÓN N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de Agosto del 2024.
2. Oficio de requerimiento de complemento de información No. 11638 del 26 de agosto de 2024.
3. Radicado de anexos No. 9597 del 02 de septiembre de 2024 en cumplimiento al requerimiento.
4. Revisión de los anexos mediante lista de chequeo posterior a requerimiento del 17 de septiembre de 2024.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-526-17-09-24 del 17 de Septiembre de 2024 y notificado por correo electrónico con No. 13013 del 19 de septiembre de 2024.
6. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° (Sin información) del 01 de Noviembre de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE EL CAIRO LOTE 1
Localización del predio o proyecto	Vereda Santa Ana del Municipio de Calarcá.
Código catastral	6300100020000000007300000000
Matricula Inmobiliaria	280-176376
Area del predio según Certificado de Tradición	16.55Has
Area del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Area del predio según Geo portal - IGAC	No Registra
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campesina
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'12.67"N, Long: -75°43'24.20"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento cuartel (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'8.54"N, Long: -75°43'30.15"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'11.68"N, Long: -75°43'23.55"W
Ubicación del vertimiento cuartel (coordenadas geográficas).	Lat: 4°30'7.62"N, Long: -75°43'29.85"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Area de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	4.6m ²
Area de Infiltración del vertimiento SATRD 2 Cuartel	17.25m ²
Caudal de la descarga SATRD 1 vivienda	0.011Ll/seg.
Caudal de la descarga SATRD 2 cuartel	0.018Ll/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES:	
El geovisor del IGAC no ubica el predio.	

4: REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

- 4.1. **ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**
 La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda rural familiar en la que viven hasta 4 personas y de un cuartel de trabajadores de hasta 15 personas.
- 4.2. **SISTEMAS PROPUESTOS PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**



RESOLUCIÓN N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 2 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), 1 en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de 2 compartimentos, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, y 1 de tipo cónico en prefabricado convencional, compuesto por tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción con rebose a campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo 4 contribuyentes permanentes en la vivienda. Y un máximo 15 contribuyentes en el cuartel.

Trampa de grasas Vivienda: La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.72m de largo X 0.36m de ancho X 0.70m de altura útil, para un volumen final calculado de 181 litros.

Tanque séptico vivienda: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el tanque séptico es en material de mampostería de doble compartimento, calculado con un caudal de 0.011L/seg, y una relación largo:ancho de 2:1 siendo sus dimensiones internas (en contacto con el agua) de 0.65m de ancho X 0.86m de largo X 1.20m de altura útil en el 1^{er} compartimento, en el 2^{do} compartimento, las dimensiones son 0.65m de ancho X 0.43m de largo X 1.20m de altura útil con un volumen útil final construido de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa Vivienda: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque en mampostería, anexo al tanque séptico el cual posee las siguientes dimensiones de 0.65m de ancho X 0.65m de largo X 1.20m de altura útil, con un volumen final de 500 Litros.

Tanque séptico cuartel: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa cuartel: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Disposición final del efluente vivienda: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.7 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 4.6m². Con un Ø (Diámetro) mínimo de 1.15m, obteniendo una altura útil de 1.5m de profundidad.

Disposición final del efluente cuartel: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.7 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 17.5m². Con dimensiones de 1.20m de Ø (Diámetro), y 1.90m de profundidad. Con un campo de infiltración como rebose con 2 zanjas de 5.50m lineales C/u, y 0.75m de base. Como rebose al pozo de absorción.

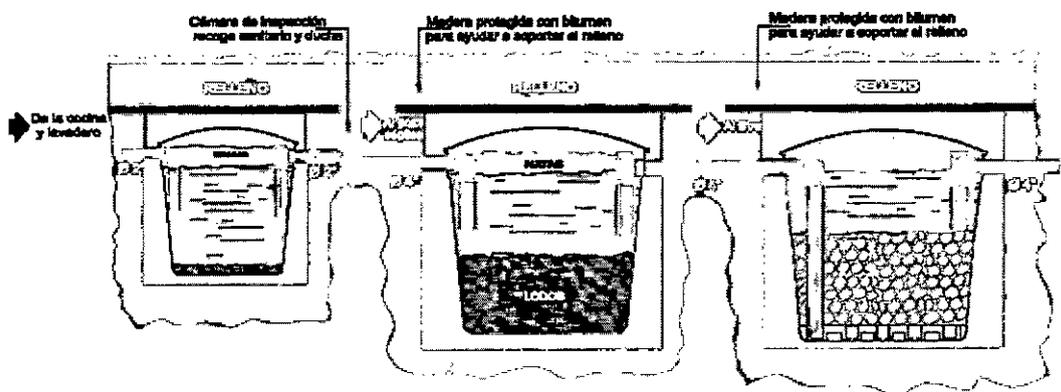


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y Fafa.

RESOLUCIÓN N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

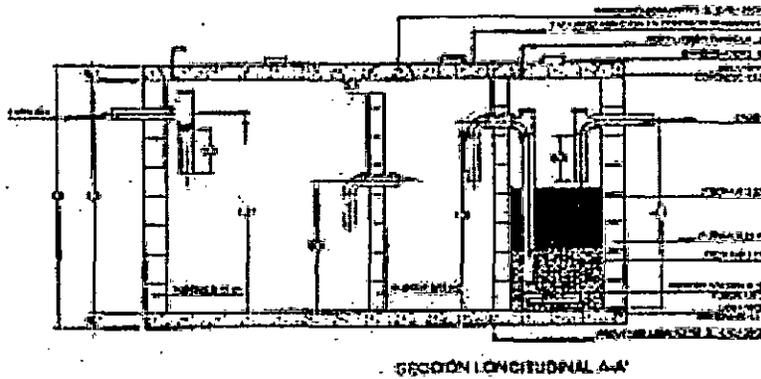


Imagen 2. Esquema corte de Tanque Séptico y FFA mampostería

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65779 del 01 de Noviembre de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Predio dedicado a la actividad agrícola (plátano, café).
- Vivienda principal cuenta con sistema de tratamiento completo. Trampa de grasas en mampostería de 0.36m de ancho X 0.60m de largo X 0.73m de altura útil, tanque séptico de dos compartimentos, el 1^{er} compartimento, con dimensiones de 0.70m de largo X 1.20m de ancho X 1.40m de altura útil, el 2^{do} compartimento con dimensiones de 0.60m de largo X 1.20m de ancho X 1.40m de altura útil, FFA con dimensiones de 0.76m de largo X 1.10m de ancho X 1.40m de altura útil, y disposición al suelo, mediante pozo de absorción habitada por 2 personas.

RESOLUCIÓN N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Cuartel de trabajadores, cuenta con sistema de tratamiento convencional prefabricado con tanque séptico de 2000Lts, FAFA de 2000Lts con grava como material filtrante, y disposición al suelo mediante pozo de absorción con rebose a campo de infiltración, en tiempos de cosecha hasta 15 trabajadores.
- Sistemas trabajando de manera adecuada y unidades completas.
- En la parte posterior del predio colinda con quebrada, la misma se encuentra a más de 30m de distancia.
- No hay otro aspecto ambiental a considerar.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Los sistemas se encuentran debidamente instalados conforme a la propuesta presentada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

Los sistemas evidenciados en campo, fueron construidos y puestos en marcha bajo la resolución 1096 del 2000, sin embargo, en la presente solicitud, mediante la memoria de cálculo y diseño del sistema se valida el sistema existente para vivienda en cumplimiento de la resolución 0330 de 2017. Determinando que cumple con los volúmenes mínimos requeridos

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 3244 expedida el 09 de Abril de 2024 por Subdirector del departamento administrativo de planeación proceso 3 planificación y ordenamiento del territorio, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el Predio EL CAIRO LOT 1, se encuentra en área rural:

Uso Actual: agrícola, pecuario, turismo.

Uso Principal: Agrícola, pecuario, Forestal.

Uso Compatible: vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustria, turismo.

Uso Restringido: vivienda campestre individual, servicios de logística de almacenamiento, recreación de alto impacto.

Uso Prohibido: industrial, servicios de logística de transporte.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

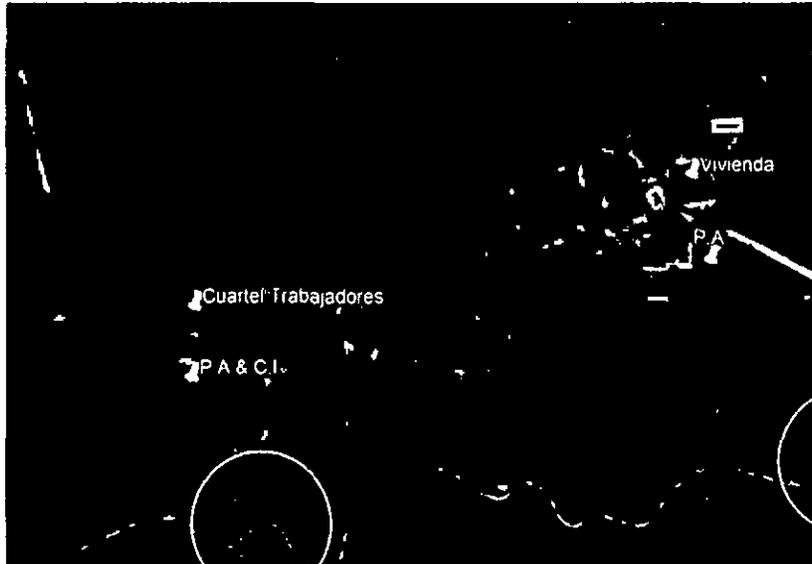


Imagen 1 Tomada del Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío y el Google Earth Pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un curso de agua superficial cercano al predio, con lo cual se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a puntos de infiltración, y se puede observar que las infiltraciones cumplen con las distancias mínimas establecidas por la norma. Ya que se encuentra a más de 50m de distancia. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final de los STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación

RESOLUCIÓN N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 8550 – 24_ Para el predio 1) LOTE EL CAIRO LT1 de la Vereda Santa Ana del Municipio Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 176376 y ficha catastral 6300100020000000007300000000, donde se determina:

- Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para el predio, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 4 contribuyentes en la vivienda y 15 trabajadores en cuartel.
- *El predio y vertimiento se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 4.6m² STARD 1 y 17.5m² SATRD 2 las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°30'11.68"N, Long: -75°43'23.55"W y Lat: 4°30'7.62"N, Long: -75°43'29.85"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1500 msnm. El predio colinda con predios con uso Agrícola (según plano topográfico allegado).
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 “Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.”, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 “En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros”.*
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.
- (...)

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico CTPV-382-2024 del 07 de noviembre de 2024, el ingeniero da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio existe una (1) vivienda construida y un cuartel, con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementado para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica en la vivienda.

Así mismo es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este

RESOLUCIÓN N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado, es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

De acuerdo con el análisis jurídico de la documentación allegada a la solicitud encontramos que el certificado de tradición identificado con la matrícula inmobiliaria **280-176376**, expedido el día 02 de agosto de 2024, tiene como fecha de apertura 29 de enero de 2008 y un área de 16 HA 5569 M2, lo que evidentemente no es violatorio con los tamaños mínimos, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos 2024PQR308532, expedido por la secretaria de Planeación Municipal de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado **1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-176376** y ficha catastral **63001000200000000073000000000** se encuentra dentro del área rural, autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; y teniendo en cuenta que la Ley 160 de 1994,(UAF) y la Resolución No. 041 DE 1996 determina que la extensión de la UAF para el municipio de Armenia de 4 a 10 Ha.

Es importante aclarar que dentro de la visita realizada por el ingeniero manifiesta que el predio tiene actividades agrícola (plátano y café).

RESOLUCIÓN N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

RESOLUCIÓN N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-491-13-12-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)", y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que el día 18 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, profirió la **Resolución N° 2757-24 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO"**, a la funcionaria **ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO** como Subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada, código 0040 Grado 18.

Que, por tanto, la subdirectora de Regulación y Control Ambiental encargada de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA EL PREDIO CONSTRUIDO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-176376 y ficha catastral 6300100020000000000, **sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), la señora LUZ HELENA OSORIO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.643.012 quien actúa en calidad de PROPIETARIA.**

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio 1 la señora LUZ HELENA OSORIO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.643.012 quien actúa en calidad de PROPIETARIA (Q), HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio de propiedad LUZ HELENA OSORIO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.643.012 quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-176376 y ficha catastral 6300100020000000000., el cual fue propuesto *para la vivienda construida y el cuartel*

RESOLUCIÓN N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

conducen a 2 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), 1 en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de 2 compartimentos, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, y 1 de tipo cónico en prefabricado convencional, compuesto por tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción con rebose a campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo 4 contribuyentes permanentes en la vivienda. Y un máximo 15 contribuyentes en el cuartel.

Trampa de grasas Vivienda: La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.72m de largo X 0.36m de ancho X 0.70m de altura útil, para un volumen final calculado de 181 litros.

Tanque séptico vivienda: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el tanque séptico es en material de mampostería de doble compartimento, calculado con un caudal de 0.011L/seg, y una relación largo:ancho de 2:1 siendo sus dimensiones internas (en contacto con el agua) de 0.65m de ancho X 0.86m de largo X 1.20m de altura útil en el 1^{er} compartimento, en el 2^{do} compartimento, las dimensiones son 0.65m de ancho X 0.43m de largo X 1.20m de altura útil con un volumen útil final construido de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa Vivienda: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque en mampostería, anexo al tanque séptico el cual posee las siguientes dimensiones de 0.65m de ancho X 0.65m de largo X 1.20m de altura útil, con un volumen final de 500 Litros.

Tanque séptico cuartel: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa cuartel: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Disposición final del efluente vivienda: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.7 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 4.6m². Con un Ø (Diámetro) mínimo de 1.15m, obteniendo una altura útil de 1.5m de profundidad.

Disposición final del efluente cuartel: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.7 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 17.5m². Con dimensiones de 1.20m de Ø (Diámetro), y 1.90m de profundidad. Con un campo de infiltración como rebose con 2 zanjas de 5.50m lineales C/u, y 0.75m de base. Como rebose al pozo de absorción.

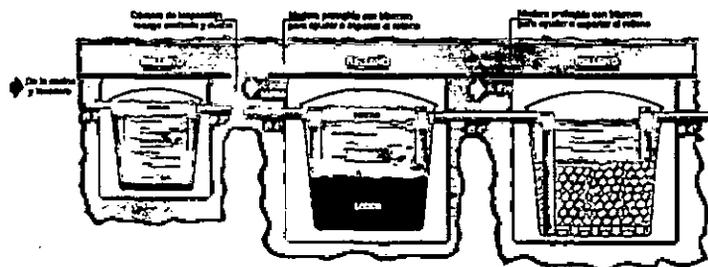


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y Fafa.

RESOLUCIÓN N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

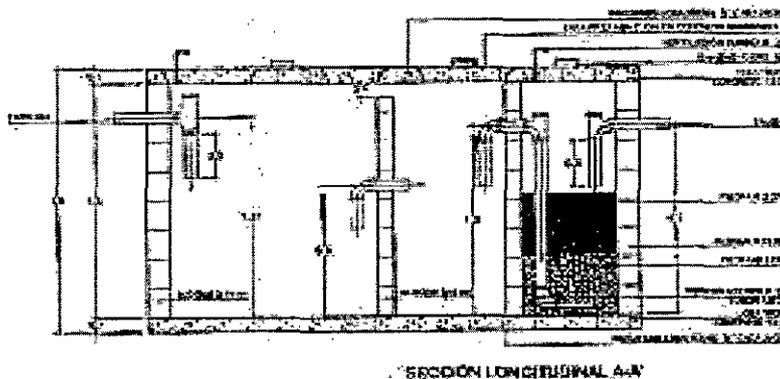


Imagen 2. Esquema corte de Tanque Séptico y FFA mampostería

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-382-2024 del 07 de noviembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA CONTRUIDA Y EL CUARTEL.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **LUZ HELENA OSORIO PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.643.012 quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-176376 y ficha catastral 6300100020000000000, **HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-382-2024 del 07 de noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, debidamente registradas ante la CRQ para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la la señora **LUZ HELENA OSORIO PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **51.643.012** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio

RESOLUCIÓN N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

denominado 1) **LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-176376** y ficha catastral **6300100020000000000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **LUZ HELENA OSORIO PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **51.643.012** quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, el presente acto administrativo al correo carangoe@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 3120 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN CUARTEL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL CAIRO LOTE 1, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA MÁXIMO 4 CONTRIBUYENTES EN LA VIVIENDA Y 15 TRABAJADORES EN EL CUARTEL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección jurídica
Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista.

Aprobación técnica
Jeissy Rentería
Profesional Universitario Grado 10

Proyección técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental contratista

Aprobación jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado Grado 16